

REGLAS GENERALES A LAS QUE DEBERAN SUJETARSE LAS ADMINISTRADORAS DE FONDOS PARA EL RETIRO Y LAS EMPRESAS OPERADORAS DE LA BASE DE DATOS NACIONAL SAR PARA LA ELABORACION Y ENVIO DEL ESTADO DE CUENTA A LOS TRABAJADORES

PÚBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DE FECHA 1 DE JULIO DE 2008.

PRIMERA.- Las presentes reglas generales tienen por objeto establecer los lineamientos a los que deberán sujetarse las Administradoras de Fondos para el Retiro y las Empresas Operadoras de la Base de Datos Nacional SAR en relación con la elaboración y envío de los estados de cuentas a los trabajadores.

SEGUNDA.- Para los efectos de estas reglas, se entenderá por:

- I. Administradoras, las administradoras de fondos para el retiro;
- II. Aportaciones al Ahorro para el Retiro, los montos enterados por las dependencias y entidades públicas, destinados a la Subcuenta de Ahorro para el Retiro de las Cuentas Individuales SAR-ISSSTE de los trabajadores, en términos del artículo 76 de la Ley del ISSSTE;
- III. Aportaciones al Fondo de la Vivienda, los montos enterados por las dependencias y entidades públicas, destinados a la Subcuenta del Fondo de la Vivienda de las Cuentas Individuales SAR-ISSSTE de los trabajadores de conformidad con lo previsto en los artículos 167, 168 y 177 de la Ley del ISSSTE;
- IV. Aportaciones Complementarias de Retiro, los montos enterados por los trabajadores, por sí mismos o a través de sus patrones, así como los montos adicionales aportados por los patrones, de conformidad con lo previsto en los artículos 74 y 79 de la Ley;
- V. Aportaciones Estatales, la contribución del Estado a los ramos de cesantía en edad avanzada y vejez, de conformidad con lo previsto en la fracción III, del artículo 168 de la Ley del Seguro Social 97 y, en su caso, a las aportaciones especiales enteradas por el Gobierno Federal, a los trabajadores que laboren en sociedades cooperativas de producción inscritas en los términos de la Ley del Seguro Social 97;
- VI. Aportaciones Vivienda, los montos enterados por los patrones, de conformidad con lo previsto en el artículo 29, fracción II, de la Ley del INFONAVIT;
- VII. Aportaciones Voluntarias, los montos enterados por los trabajadores, por sí mismos, o, a través de sus patrones, así como los montos adicionales aportados por los patrones, de conformidad con lo previsto en los artículos 192 de la Ley del Seguro Social 97, y 79 de la Ley;
- VIII. Base de Datos Nacional SAR, la Base de Datos Nacional SAR a la que se refieren los artículos 3o. fracción II y 57 de la Ley, así como el artículo 55 del Reglamento;
- IX. Comisión, la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro;
- X. Comisión sobre Saldo, al cobro que realicen las Administradoras como un porcentaje anual sobre el valor de los activos netos de las Sociedades de Inversión;
- XI. Cuenta con Saldo Cero, la Cuenta Individual que, después de siete bimestres de haber sido abierta en una Administradora, su saldo en todas las subcuentas sea cero porque no haya recibido ningún depósito de, Cuotas Obrero Patronales correspondientes al Seguro de Retiro, cesantía en edad avanzada y vejez previsto en la Ley del Seguro Social, Cuota Social, Aportaciones Estatales, Aportaciones Vivienda previstas en la Ley del INFONAVIT, Aportaciones de Ahorro a Largo Plazo, Aportaciones Voluntarias, o Aportaciones Complementarias de Retiro, ni traspaso de recursos del Seguro de Retiro; o a la Subcuenta Vivienda 92; o, de Aportaciones al Ahorro para el Retiro o a la Subcuenta del Fondo de la Vivienda de Cuentas Individuales SAR-ISSSTE; o que haya recibido un traspaso indebido de una institución de crédito el cual haya sido objeto de reverso; o de un proceso de separación de cuentas; o de devolución de pagos sin justificación legal, o bien, que haya recibido Aportaciones Voluntarias o Aportaciones de Ahorro a Largo Plazo, y no exista otro movimiento por más de siete bimestres desde el retiro de dichas aportaciones. Las Cuentas con Saldo Cero no serán consideradas para efectos del cómputo de la cuota de mercado a que se refiere el artículo 26 de la Ley;
- XII. Cuenta Individual, aquélla de la que sea titular un trabajador en la cual se depositarán las Cuotas Obrero Patronales y Aportaciones Estatales y sus rendimientos, se registrarán las

aportaciones a los fondos de vivienda y se depositarán los demás recursos que en términos de la Ley puedan ser aportados a las mismas, conforme a lo dispuesto en el artículo 3o. fracción III bis de la Ley;

- XIII.** Cuenta Individual SAR-ISSSTE, la cuenta individual abierta a favor de un trabajador por una dependencia o entidad pública, en la que se encuentren registradas las Aportaciones al Ahorro para el Retiro, las Aportaciones al Fondo de la Vivienda y los demás recursos que en términos de la Ley del ISSSTE, puedan ser aportados a la misma;
- XIV.** Cuota Social, el monto enterado por el Estado, de conformidad con lo previsto en la fracción IV del artículo 168 de la Ley del Seguro Social 97;
- XV.** Cuotas Obrero Patronales, las cuotas aportadas por patrones y trabajadores a la Cuenta Individual de estos últimos, de conformidad con lo previsto en las fracciones I y II del artículo 168 de la Ley del Seguro Social 97;
- XVI.** CURP, la Clave Unica de Registro de Población, que para efectos de lo establecido en las presentes disposiciones, es un dato que deberá adicionarse a la información de las Cuentas Individuales, cuando se cuente con el mismo;
- XVII.** Días Cotizados, los días efectivamente pagados por el patrón, para efecto del ramo de cesantía en edad avanzada y vejez, del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez será el total de días de cada mes, menos los días en que se ausente el trabajador sin pago de salario, menos aquellos en que no se presente a trabajar por la existencia de una incapacidad temporal para el trabajo; y, para efecto del ramo de retiro del seguro mencionado, los días efectivamente pagados por el patrón serán, el total de días de cada mes, menos los días en que se ausente el trabajador sin pago de salario, sin restar los días en que el trabajador no se presente a trabajar por la existencia de una incapacidad temporal, ambos, conforme a lo dispuesto en las fracciones I y IV, del artículo 31 de la Ley del Seguro Social 97;
- XVIII.** Empresas Operadoras, las Empresas Operadoras de la Base de Datos Nacional SAR, conforme a lo dispuesto en los artículos 3o., fracción IV, y 58 de la Ley;
- XIX.** IMSS, el Instituto Mexicano del Seguro Social;
- XX.** INFONAVIT, el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores;
- XXI.** Institutos de Seguridad Social, el IMSS, el INFONAVIT y el ISSSTE;
- XXII.** ISSSTE, al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado;
- XXIII.** Ley, la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro;
- XXIV.** Ley del INFONAVIT, la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 6 de enero de 1997, con sus reformas y adiciones;
- XXV.** Ley del ISSSTE, la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado;
- XXVI.** Manual de Procedimientos Transaccionales, el manual que elaboren las Empresas Operadoras, de conformidad con el título de concesión, en el cual se especifiquen procesos, procedimientos, formatos electrónicos, sistemas de información, y demás características y aspectos técnicos y operativos, relativos a la transmisión de las transacciones electrónicas que constituyen el flujo de información entre la Comisión, los Participantes en los Sistemas de Ahorro para el Retiro y los Institutos de Seguridad Social;
- XXVII.** Número de Seguridad Social, el número de seguridad social que el IMSS utiliza para la identificación de los trabajadores afiliados al mismo;
- XXVIII.** Reglamento, el Reglamento de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro;
- XXIX.** Rendimiento de Gestión, al rendimiento nominal de una Sociedad de Inversión que se obtenga por la gestión de los activos objeto de inversión utilizando los precios de gestión, conforme a las reglas generales emitidas por la Comisión para tales efectos;
- XXX.** Salario Diario Integrado del Ultimo Periodo, el Salario Base de Cotización o el Sueldo Básico reportado por el patrón, la entidad o dependencia, según sea el caso, correspondiente al último bimestre de pago;

- XXXI.** Seguro de Retiro, al previsto por la Ley del Seguro Social publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de marzo de 1973, con sus reformas y adiciones;
- XXXII.** Sistemas de Ahorro para el Retiro, aquellos regulados por las leyes de seguridad social que prevén que las aportaciones de los trabajadores, patrones y del Estado sean manejadas a través de Cuentas Individuales propiedad de los trabajadores, con el fin de acumular saldos, mismos que se aplicarán para fines de previsión social o para la obtención de pensiones o como complemento de éstas, conforme a lo dispuesto en el artículo 3o., fracción X, de la Ley;
- XXXIII.** Sociedades de Inversión, las Sociedades de Inversión Especializadas de Fondos para el Retiro;
- XXXIV.** Subcuenta de Ahorro para el Retiro, aquella subcuenta prevista en los artículos 76 de la Ley del ISSSTE y 74 bis de la Ley, en la que se registren las Aportaciones al Ahorro para el Retiro;
- XXXV.** Sueldo Básico, al definido por el artículo 17 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del estado, y
- XXXVI.** Trabajadores no Afiliados, los trabajadores a que hacen referencia los artículos 3o. fracción XIII bis de la Ley.

CAPITULO II

DE LA INFORMACION DE LAS CUENTAS INDIVIDUALES Y DEL ESTADO DE CUENTA

Sección I

Del Estado de Cuenta de los Trabajadores registrados

TERCERA.- El estado de cuenta es el documento que las Administradoras deben enviar periódicamente a cada uno de los trabajadores registrados en el que se les comunicará el saldo acumulado en su Cuenta Individual y la información adicional que, de conformidad con lo previsto en las presentes reglas generales, así como en las Leyes, el Reglamento y en las demás disposiciones normativas aplicables, deba comunicarse a los trabajadores.

Las Administradoras deberán emitir el estado de cuenta de conformidad con los criterios establecidos como Anexo "A" de las presentes reglas generales.

CUARTA.- Las Administradoras deberán enviar por lo menos dos veces al año a cada trabajador registrado ante las mismas, los estados de cuenta y los anexos informativos que determine la Comisión, al domicilio o dirección de correo electrónico que para tales efectos hayan señalado los trabajadores. La Comisión notificará periódicamente a las Administradoras el contenido de dichos anexos informativos.

Los estados de cuenta que elaboren las Administradoras semestralmente incluirán la información registrada relativa a los periodos comprendidos del 1o. de enero al 30 de junio y del 1o. de julio al 31 de diciembre de cada año, respectivamente. Dichos documentos deberán ser enviados a los trabajadores dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de corte, sin perjuicio de que se encuentren a disposición de los mismos en cualquiera de las sucursales de la Administradora.

Las Administradoras que se obliguen a entregar estados de cuenta adicionales a los mínimos previstos en la Ley, deberán indicar claramente las fechas de corte de cada uno. Dichos estados de cuenta abarcarán la información correspondiente al periodo a que se hayan obligado para cada uno de ellos y estarán regidos por las presentes disposiciones.

Los estados de cuenta que las Administradoras deberán enviar a cada trabajador registrado deberán contener el Salario Diario Integrado del Ultimo Periodo del trabajador y los Días Cotizados por éste.

Asimismo, las Administradoras que dejen de administrar una cuenta con motivo del traspaso de la misma a otra Administradora, o bien porque el trabajador haya dispuesto de la totalidad de los recursos depositados en su Cuenta Individual, deberán enviar un estado de cuenta que comprenda el periodo transcurrido desde la fecha de corte del último estado de cuenta enviado y la fecha en que se realice el traspaso, o disposición total de los recursos, dentro de los cuarenta y cinco días naturales siguientes a la fecha en que se llevó a cabo el traspaso o la disposición de recursos antes mencionados.

La información relativa al proceso de emisión, envío y devolución, en su caso, de los estados de cuenta, deberá estar a disposición de la Comisión, a efecto de que ésta pueda verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo previsto en el primer párrafo de la presente regla.

Asimismo, los estados de cuenta podrán incorporar información adicional de conformidad con las disposiciones legales aplicables. Adicionalmente, la Comisión podrá establecer modalidades para la información contenida en los estados de cuenta, atendiendo a las características de los trabajadores.

QUINTA.- Las Administradoras, a fin de que los trabajadores cuenten con información sobre la administración e inversión de los recursos de sus Cuentas Individuales, contarán con sesenta días naturales adicionales al plazo previsto en el segundo párrafo de la regla anterior, para enviar, conjuntamente con los estados de cuenta, los comunicados en los que se informe a los trabajadores alguno de los siguientes casos:

- I. La modificación del régimen de inversión, la reforma del objeto social, o cualquier otra situación relacionada con la o las Sociedades de Inversión donde se encuentren sus recursos, así como su derecho a elegir la o las Sociedades de Inversión a las que deseen transferir dichos recursos, en términos de lo previsto en los artículos 12, 13 y 14 del Reglamento, y
- II. La modificación a la estructura de comisiones de la Administradora de que se trate, haciendo ver a los trabajadores cuando, derivado de las modificaciones en las comisiones, podrán ejercer el derecho de traspaso de su cuenta individual a la Administradora de su elección, en términos de lo previsto en el séptimo párrafo del artículo 37 de la Ley y en las reglas generales que establecen el régimen de comisiones al que deben sujetarse las Administradoras emitidas por la Comisión.

SEXTA.- Sin perjuicio de lo señalado en las reglas tercera y cuarta anteriores, los trabajadores podrán realizar, en cualquier tiempo, consultas sobre el saldo de la Cuenta Individual y solicitar certificaciones del saldo de la subcuenta de vivienda, así como solicitar el último estado de cuenta emitido y el detalle de movimientos de su Cuenta Individual.

En caso de que los trabajadores soliciten el detalle de movimientos del saldo de la Subcuenta de Vivienda, las Administradoras deberán proporcionarles el informe exacto y desglosado de los intereses cargados mensualmente a la subcuenta de vivienda de su Cuenta Individual, incluyendo la tasa de interés correspondiente y, en su caso, el ajuste al cierre del ejercicio por el saldo de dicha subcuenta, expresados en la cantidad que corresponda en pesos y centavos, conforme a lo dispuesto en la Ley del INFONAVIT. Tratándose del mes en el que se aplica el remanente de operación del INFONAVIT, las Administradoras solamente deberán incluir la información de las dos tasas de interés en el estado de cuenta.

SEPTIMA.- Las Administradoras podrán enviar los estados de cuenta a los trabajadores a través de medios electrónicos, observando para tal efecto la información y el formato previstos en los Anexos "A", "B", "C", "D", "E", "F", y "G", de las presentes reglas, y presentando la información en la pantalla en el mismo orden en que aparecería en un documento impreso, con las modalidades que se establecen en el presente Capítulo.

Asimismo, las Administradoras podrán habilitar sus sistemas informáticos para que los trabajadores puedan realizar trámites relacionados con su Cuenta Individual, consultar la información a que se refiere la regla octava, así como para proporcionar una dirección de correo electrónico para recibir sus estados de cuenta.

Lo anterior sin perjuicio de que las Administradoras atiendan, en cualquier tiempo, las solicitudes que presenten los trabajadores sobre el saldo de su Cuenta Individual, certificaciones del saldo de la subcuenta de vivienda, así como copia del último estado de cuenta emitido, y el detalle de movimientos de su Cuenta Individual.

OCTAVA.- Las Administradoras deberán tener a disposición de los trabajadores en cualquiera de sus sucursales, sin perjuicio de lo previsto en la regla cuarta anterior, la siguiente información:

- I. Número de Seguridad Social del trabajador y, en su caso, CURP;
- II. Datos de identificación de la Administradora:
 - a. Denominación social;
 - b. Domicilio y número de teléfono, y
 - c. Número telefónico para consulta gratuita de los trabajadores y público en general, así como la indicación del horario específico para realizar dichas consultas.
- III. Denominación de la(s) Sociedad(es) de Inversión en la(s) que se inviertan los recursos de la Cuenta Individual, así como los porcentajes de los recursos invertidos en las mismas. Igualmente deberán tener a disposición la última calificación que les haya otorgado una empresa calificadora autorizada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores;
- IV. El periodo que comprende la información;

- V.** Un resumen de movimientos (cargos y abonos) indicando los saldos inicial y final de la Cuenta Individual, así como por cada subcuenta;
- VI.** Un resumen de las Comisiones sobre Saldo cobradas;
- VII.** La descripción detallada de los movimientos (cargos y abonos) del periodo de cada subcuenta de la Cuenta Individual, indicando cuando menos la siguiente información resumen de movimientos (cargos y abonos) indicando los saldos inicial y final de la cuenta:
- 1.** Por cada subcuenta de la Cuenta Individual:
 - a.** Fecha de depósito en la Cuenta Individual, importe y concepto de cada una de las Cuotas Obrero Patronales, Aportaciones Estatales, Aportaciones Vivienda, Cuota Social, Aportaciones Voluntarias, Aportaciones Complementarias de Retiro y, en su caso, denominación o razón social del patrón que realiza las aportaciones, y bimestre de aportación;
 - b.** Fecha, importe y concepto de cada uno de los retiros de recursos;
 - c.** Fecha e importe de las comisiones cobradas, y
 - d.** Plusvalía o minusvalía del precio de las acciones de la Sociedad de Inversión en el mercado.
 - 2.** Tratándose de la subcuenta del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, además se deberá proporcionar la fecha de aportación patronal;
 - 3.** Tratándose de trabajadores que hubieran traspasado la Cuenta Individual del Seguro de Retiro, deberá indicarse además el saldo correspondiente a la misma, a la fecha en que fue transferida a la administradora;
 - 4.** Tratándose de trabajadores que hubieran traspasado su Cuenta Individual SAR- ISSSTE, además deberá indicarse:
 - a.** El saldo correspondiente a las Aportaciones al Ahorro para el Retiro y Ahorro Solidario, a la fecha del traspaso a la administradora, y
 - b.** La información del saldo correspondiente a las Aportaciones al Fondo de la Vivienda a la fecha del traspaso a la Administradora.
 - 5.** En relación con la inversión de los recursos de la Cuenta Individual en las sociedades de inversión, se deberá indicar:
 - a.** Adquisición de acciones de cada sociedad de inversión (fecha, cantidad y precio de compra);
 - b.** Venta de acciones de cada sociedad de inversión (motivo, fecha, acciones vendidas y precio de venta), y
 - c.** Posición de acciones al último día del corte y posición al corte anterior, así como el precio de valuación de las acciones por cada sociedad de inversión.
- VIII.** Comisiones que con cargo a cada subcuenta de la Cuenta Individual cobre la Administradora, y
- IX.** Significado y explicación de cada uno de los conceptos del estado de cuenta.
- X.** Los teléfonos de la CONDUSEF 01 800 lada sin costo para el Distrito Federal e interior de la República, así como la página de Internet de la CONSAR www.consar.gob.mx, indicándole claramente que podrá acudir a cualquiera de estas instancias para consultas o quejas.

NOVENA.- Todo documento que las Administradoras entreguen a los trabajadores, relacionado con la administración de su Cuenta Individual, deberá contener por lo menos los siguientes datos:

- I.** Apellidos paterno, materno y nombre(s) completos del trabajador, conforme a los que se encuentran registrados en la Base de Datos Nacional SAR.
- II.** Número de Seguridad Social, tratándose de trabajadores sujetos al régimen de la Ley del Seguro Social, y
- III.** CURP, tratándose de Trabajadores no Afiliados.

Las Administradoras, en caso de que al emitir un documento relacionado con la administración de una Cuenta Individual se percaten que los apellidos paterno, materno y nombre(s) completos, CURP o domicilio del trabajador que tengan en sus bases de datos, no coincidan con los que se encuentran registrados en la Base de Datos Nacional SAR, deberán realizar la corrección correspondiente en sus

bases de datos, de conformidad con lo que se establezca en el Manual de Procedimientos Transaccionales.

DECIMA.- Las Administradoras deberán informar a las Empresas Operadoras sobre las correcciones de información de los trabajadores que realicen dichas entidades financieras en términos del último párrafo de la regla anterior, dentro de un plazo no mayor a cinco días hábiles contado a partir de que realicen la corrección en los datos del trabajador de que se trate, a fin de contar en todo momento con la información actualizada y cotejada en la Base de Datos Nacional SAR.

Para efecto de lo anterior, las Empresas Operadoras deberán realizar las validaciones necesarias a fin de cerciorarse que la información proporcionada por las Administradoras mantenga la integridad de la Base de Datos Nacional SAR de acuerdo a lo establecido en las presentes reglas generales.

Las Administradoras y las Empresas Operadoras deberán intercambiar la información y deberán mantener los controles necesarios para garantizar la seguridad, integridad y confidencialidad de la información de la Base de Datos Nacional SAR de acuerdo a lo establecido en el Manual de Procedimientos Transaccionales.

DECIMA PRIMERA.- Las Administradoras deberán ajustar todo documento que emitan denominado "Estado de Cuenta", en su anverso y reverso, a los formatos que se incluyen como Anexos "B", "C", "D", "E", "F" y "G" de las presentes reglas generales, respectivamente.

Las Administradoras, a excepción de lo establecido en la regla décima quinta, no podrán realizar cambios o modificaciones a los formatos mencionados en el párrafo anterior.

La Comisión podrá, en cualquier tiempo, actualizar o modificar los formatos previstos en los Anexos "B", "C", "D", "E", "F" y "G" de las presentes reglas generales, mediante su publicación en el Diario Oficial de la Federación, estableciéndose adicionalmente, en este caso, la periodicidad con que se deberán enviar los estados de cuenta atendiendo a las consideraciones técnicas que se presenten.

DECIMA SEGUNDA.- La Comisión, dentro de los últimos cinco días hábiles de los meses de junio y diciembre, notificará a las Administradoras, la información respecto del Índice de Rendimiento Neto relativa al primer y segundo semestre de cada año, a fin de que la misma sea presentada en el estado de cuenta que se envíe semestralmente al trabajador, en términos de la regla cuarta anterior, con las estructuras de comisiones de las Administradoras vigentes al 31 de mayo y al 30 de noviembre, respectivamente, y los rendimientos registrados a esas mismas fechas.

DECIMA TERCERA.- Las Empresas Operadoras, dentro de los cinco últimos días hábiles de los meses de junio y diciembre, deberán notificar a las Administradoras el rendimiento de las subcuentas de vivienda y del Fondo de la Vivienda con fecha de corte 31 de mayo y 30 de noviembre, respectivamente, conforme a las características y condiciones establecidas en el Manual de Procedimientos Transaccionales.

DECIMA CUARTA.- Las Administradoras deberán presentar por escrito ante la Comisión la descripción del proceso a seguir para el envío y la devolución, en su caso, de los estados de cuenta para su no objeción. Cualquier cambio en el proceso antes señalado deberá ser informado a la Comisión, dentro de un plazo de diez días naturales contado a partir de la fecha en que se lleve a cabo dicho cambio.

Las Administradoras sólo podrán suspender el envío de los estados de cuenta cuando se cercioren justificadamente de que la dirección proporcionada por el trabajador no existe, o de que éste no tiene su domicilio en el lugar indicado. A efecto de lo anterior, las Administradoras deberán tener la constancia con la que se acredite que el estado de cuenta no pudo ser entregado en el domicilio del trabajador, por alguna de las razones mencionadas, y mantenerla a disposición de la Comisión durante el periodo de un año contado a partir de la fecha de devolución.

Las Administradoras deberán enviar a la Comisión, de conformidad con las disposiciones de carácter general que regulan la transferencia de información a dicha autoridad, lo relativo al número de estados de cuenta previstos en la regla cuarta anterior, que fueron enviados a los trabajadores, así como el número de estados de cuenta que fueron devueltos. Adicionalmente, dichas Administradoras deberán informar sobre los estados de cuenta emitidos y enviados con motivo del traspaso de la cuenta a otra Administradora y los relativos a la disposición total de recursos de la Cuenta Individual, de conformidad con lo previsto en la regla cuarta de las presentes, misma que deberá estar a disposición de la Comisión cuando ésta así lo requiera.

Tratándose de aquellas Administradoras que se obliguen a entregar estados de cuenta adicionales a los mínimos previstos en la Ley, en los términos de la regla cuarta, deberán remitir de conformidad con lo previsto en las disposiciones de carácter general relativas a la transferencia de información señaladas en el párrafo anterior, la concerniente a la emisión, envío y devolución, en su caso, de los estados de cuenta generados durante el año. Dicha información deberá estar a disposición de la Comisión cuando ésta así lo requiera.

DECIMA QUINTA.- Las Administradoras que emitan estados de cuenta adicionales a los mínimos previstos en la Ley, deberán someter a la no objeción de la Comisión las modificaciones que pretendan efectuar a los formatos establecidos como Anexos “B”, “C”, “D”, “E”, “F” y “G” de las presentes reglas generales.

En caso de que la Comisión objete la modificación de los formatos de estado de cuenta adicionales, la Administradora de que se trate deberá ajustar dicho documento a los formatos previstos en los Anexos, “B”, “C”, “D”, “E”, “F” y “G” y deberá contener la información establecida en el Anexo “A” de las presentes reglas.

DECIMA SEXTA.- Las Administradoras que operen Cuentas con Saldo Cero podrán suspender la emisión de estados de cuenta correspondientes a las mismas. En este caso, deberán incorporar en el siguiente estado de cuenta a que se registre la Cuenta con Saldo Cero, el cual deberán emitir al menos una vez, la siguiente leyenda:

“TRABAJADOR: TODA VEZ QUE EL SALDO DE SU CUENTA INDIVIDUAL SE ENCUENTRA EN \$0.00 EN TODAS SUS SUBCUENTAS, NO SE EXPEDIRAN POSTERIORES ESTADOS DE CUENTA SINO HASTA QUE SU CUENTA INDIVIDUAL RECIBA UN DEPOSITO POR CUALQUIER CONCEPTO.”

Sin perjuicio de lo anterior, los trabajadores titulares de Cuentas con Saldo Cero podrán solicitar en cualquier momento información de su cuenta, en los términos previstos en la regla quinta anterior.

Sección II

Del Estado de Cuenta para los Trabajadores Asignados

DECIMA SEPTIMA.- Los estados de cuenta que las Administradoras deben emitir a los Trabajadores Asignados, deberán elaborarse de conformidad con los Anexos “A”, “B”, “C”, “D”, “E”, “F” y “G” y cumplir con las características del mismo, a excepción de que en la sección denominada “Mis Datos” que sólo será incorporado el dato del domicilio del trabajador cuando se cuente con el mismo. Este formato podrá ser actualizado por la Comisión y publicado en el Diario Oficial de la Federación, estableciéndose adicionalmente en este caso, la periodicidad con que se deberá enviar, sus fechas de corte y los anexos que deberá contener.

Los estados de cuenta que elaboren las Administradoras a los Trabajadores Asignados, con la periodicidad mínima que establezca la Ley, comprenderán en su conjunto la información registrada relativa a los periodos comprendidos del 1o. de enero al 30 de junio y del 1o. de julio al 31 de diciembre de cada año.

Las Administradoras deberán tener a disposición de los Trabajadores Asignados en todo tiempo en cualquiera de sus oficinas los estados de cuenta a que se refiere el párrafo primero de la presente regla.

DECIMA OCTAVA.- La información relativa al proceso de emisión de los estados de cuenta a que se refiere la presente Sección, deberá estar a disposición de la Comisión cuando lo requiera, a efecto de verificar el cumplimiento de lo previsto en la regla cuarta anterior.

DECIMA NOVENA.- Los Trabajadores Asignados que hayan identificado la Administradora a la que se asignó su Cuenta Individual, podrán solicitar ante la misma un estado de cuenta o bien, solicitar sea remitido al domicilio que para tal efecto designen dichos trabajadores, sin perjuicio de que los mismos puedan solicitar un estado de cuenta adicional a los mínimos previstos en la Ley, sin costo alguno para éstos.

Las Administradoras deberán tener en todo momento a disposición de los trabajadores, la información de las Cuentas Individuales que les fueron asignadas de conformidad con lo previsto en el artículo 76 de la Ley.

Asimismo, las Administradoras deberán permitir que los trabajadores realicen la consulta de su saldo, o bien, que su estado de cuenta sea remitido por medios electrónicos en caso de contar con ellos.

VIGESIMA.- Las Administradoras que operen Cuentas con Saldo Cero de Trabajadores Asignados, para suspender la emisión de estados de cuenta deberán sujetarse a lo establecido en la regla décima sexta anterior.

TRANSITORIAS

PRIMERA.- Las presentes reglas entrarán en vigor el día hábil siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDA.- Se derogan las reglas ducentésima quincuagésima sexta a ducentésima septuagésima tercera así como los Anexos A y B, de la Circular CONSAR 22-12 modificada y adicionada por las Circulares CONSAR 22-13 y CONSAR 22-14, publicadas en el Diario Oficial de la Federación los días 5 de julio de 2006, 21 de diciembre de 2006 y 26 de julio de 2007, respectivamente.

México, D.F., a 25 de junio de 2008.- El Presidente de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, **Moisés Schwartz Rosenthal**.- Rúbrica.

Anexo A

Criterios para la elaboración del Estado de Cuenta

Sección I

Criterios Técnicos de Diseño

1. El diseño tanto del anverso como del reverso deberá conservarse en contenido y proporciones como se observa en los Anexos "B", "C", "D", "E", "F" y "G".
2. El original electrónico del estado de cuenta (anverso y reverso) para cada una de las Sociedades de Inversión será enviado por la Comisión a las Administradoras.
3. La tipografía mínima no debe ser menor a 5 puntos.
4. El tamaño del estado de cuenta deberá ser carta (\pm 2 cms)
 - La impresión del anverso se hará como mínimo a 2 tintas pudiendo utilizarse los colores institucionales de la Administradora, pero considerando que las tablas del Índice de Rendimiento Neto deberán ir impresas a colores según la Sociedad de Inversión que corresponda a cada trabajador de acuerdo a la siguiente escala cromática:
 - Pantone 199 (rojo) para la Siefore Básica 5 (SB5)
 - Pantone 362 (verde) para la Siefore Básica 4 (SB4)
 - Pantone 151 (naranja) para la Siefore Básica 3 (SB3)
 - Pantone 7455 (azul) para la Siefore Básica 2 (SB2)
 - Pantone 2602 (morado) para la Siefore Básica 1 (SB1)
 - Las proporciones de la impresión del anverso deberán ser las siguientes respecto del tamaño total de la hoja (\pm 1%):
 - "Sección Barra de Título" 9%.
 - "Sección Cuánto tengo en mi cuenta individual" 22%.
 - "Sección Resumen General" 22%.
 - "Sección Índice de Rendimiento Neto" 46%.
 - La impresión del reverso se hará a una tinta pudiendo utilizarse los colores institucionales de la Administradora.
 - Las proporciones de la impresión del reverso deberán ser las siguientes:
 - Sección "Detalle del Resumen General" 50% (respecto del tamaño total de la hoja)
 - "Espacio Reservado para información CONSAR" mínimo 10.6 cms de ancho por 4 cms de alto.
 - "Espacio Reservado para la Publicidad de la Afore" máximo 18.5 cms de ancho por 7 cms de alto.
5. Las Administradoras podrán adicionar al reverso del estado de cuenta un código de barras, siempre y cuando éste ocupe parte del "Espacio para Publicidad de la Afore".

Sección II

Descripción de Contenidos

Anverso

Sección	Campo	Comentarios
----------------	--------------	--------------------

Sección	Campo	Comentarios
<i>Encabezado</i>	- Logo Afore	Ocupará la parte superior izquierda del estado de cuenta.
<i>Encabezado</i>	- Barra de título	Se ubicará en la parte media superior del estado de cuenta, pegada al borde de la hoja. Debe decir: "ESTADO DE CUENTA/CUENTA INDIVIDUAL".
<i>Encabezado</i>	- Símbolo árbol CONSAR	Deberá ocupar la parte superior derecha del estado de cuenta.
<i>Cuánto tengo en mi cuenta Individual</i>	- Periodo que comprende este Estado de Cuenta	Deberá indicarse el periodo que comprende la información: del día/mes/año al día/mes/año
<i>Cuánto tengo en mi cuenta Individual</i>	- Mis datos	Deberá contener: 1. Nombre(s), apellido(s) paterno(s) y apellido(s) materno (s) del trabajador, conforme a los datos que se encuentran registrados en la Base de Datos Nacional SAR. 2. Domicilio del trabajador conforme a los datos que se encuentran registrados en la Base de Datos Nacional SAR.
<i>Cuánto tengo en mi cuenta Individual</i>	- CURP	Deberá contar con la CURP que expide el Registro Nacional de Población (RENAPO).
<i>Cuánto tengo en mi cuenta Individual</i>	- Número de Seguridad Social (NSS)	Deberá contener el Número de Seguridad Social (NSS) de once dígitos emitido por el IMSS y agregarse un superíndice con su nota al pie del campo que diga "sólo si cotizas al Seguro Social" (ya que los trabajadores que cotizan al IMSS estarán identificados con éste y los que cotizan al ISSSTE con la CURP).
<i>Cuánto tengo en mi cuenta Individual</i>	- "¡IMPORTANTE!" (se colocará en un recuadro)	Se deberá colocar un aviso que indique lo siguiente: "Verifica que tus datos (nombre, dirección, CURP y NSS) estén correctos. Si hay alguna inconsistencia, infórmala a tu Afore."
<i>Cuánto tengo en mi cuenta Individual</i>	- Cuánto tengo en mi cuenta individual	Se deberá colocar un recuadro enmarcado que resalte significativamente el campo donde se refleja el saldo total en la cuenta individual del trabajador, agregando una nota aclaratoria al costado izquierdo del campo (llamado con asterisco) que deberá decir "Los recursos acumulados en la cuenta individual serán pagados en forma de pensión y en algunos casos se entregará una parte en efectivo, de conformidad con las Leyes del IMSS, ISSSTE e INFONAVIT".
<i>Cuánto tengo en mi cuenta Individual</i>	- Atención al público	Deberán incluirse los siguientes rubros: 1. Teléfono de la Afore 2. Dirección de la Unidad Especializada de Atención al Público de la Afore 3. Página de Internet de la Afore 4. Teléfono SAR-TEL: 01800-50-00-747 DF y lada sin costo 5. Página de Internet de CONSAR www.consar.gob.mx 6. Teléfono de CONDUSEF:

Sección	Campo	Comentarios
		01800-999-80-80 DF y lada sin costo
<i>Resumen General</i>	- Resumen General	<p>Estará integrado por 3 conceptos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Mi Ahorro para el retiro 2. Mi Ahorro voluntario 3. Mi Ahorro para la vivienda* (deberá ponerse un llamado (con asterisco) a la siguiente nota al pie: *Los recursos de vivienda NO SON administrados por las Afores, sino por los institutos de vivienda. Las Afores únicamente brindan esta información a sus clientes pero no pueden resolver ninguna aclaración relacionada con este rubro. INFONAVIT 01800-00-83-900 lada sin costo ó 91-71-50-50 en el DF/ FOVISSSTE 01-800-368-47-83 DF y lada sin costo. <p>Los conceptos Mi Ahorro para el retiro y Mi Ahorro voluntario estarán a su vez integrados por información de:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Saldo anterior - Aportaciones - Retiros - Rendimientos - Comisiones - Saldo final <p>Por su parte el concepto Mi Ahorro para la vivienda estará integrado por información de:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Saldo anterior - Movimientos - Saldo final <p>El campo TOTAL DE MI AHORRO será la sumatoria de los saldos finales de:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Mi Ahorro para el retiro - Mi Ahorro voluntario - Mi Ahorro
<i>Cuadro del Índice de Rendimiento Neto</i>	- Cuadro del Índice de Rendimiento Neto	<p>Las Administradoras deberán incluir el cuadro del INDICE DE RENDIMIENTO NETO de acuerdo al color y contenido que corresponda a la edad del trabajador en cuestión y derivado de la última información actualizada en www.consar.gob.mx sección Cuadro Comparativo de Afores: Rendimiento Neto. En la parte superior fuera de la tabla se colocará la frase "A mayor RENDIMIENTO NETO, mayor pensión" encabezando la tabla. A cada SIEFORE se le asigna un color que se especifica en la Sección I de este Anexo.</p> <p>Debajo de la Tabla vendrá una banda que comienza con el logotipo de la CONSAR del lado izquierdo, pies de página de acuerdo con lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Rendimiento bruto de los últimos 36 meses

Sección	Campo	Comentarios
		<p>al X (día) de X (mes) de X (año).</p> <ol style="list-style-type: none"> Comisión de Saldo Vigente. El Rendimiento Neto resulta de la resta del rendimiento menos la comisión. <p>En la parte inferior derecha se colocará una identificación de la Sociedad de Inversión compuesta de las letras SB y el número que corresponda, y abajo deberá decir:</p> <p>“SIEFORE BASICA” y el número que corresponda como se indica en los formatos correspondientes.</p>

Reverso

Sección	Campo	Comentarios
<i>Encabezado</i>	- Barra de título	Se ubicará en la parte superior del Estado de Cuenta. Debe decir. Debe decir: “ESTADO DE CUENTA/CUENTA INDIVIDUAL” .
<i>Detalle del resumen general</i>	- Detalle del resumen general	<p>Desglosará la información presentada en el anverso del Estado de Cuenta en el apartado llamado “RESUMEN GENERAL”. El cuadro se dividirá a su vez en tres apartados, información para IMSS, ISSSTE, y Ahorro voluntario con un renglón para cada una de ellas que muestra el subtotal.</p> <p>IMSS (contendrá la siguiente información):</p> <ol style="list-style-type: none"> Retiro, Cesantía en edad avanzada y Vejez <ul style="list-style-type: none"> Retiro 1997 Cesantía y vejez y Cuota social SAR IMSS 1992 INFONAVIT 1997 SAR INFONAVIT 1992
<i>Detalle del resumen general</i>	-Detalle del resumen general	<p>ISSSTE (contendrá la siguiente información):</p> <ol style="list-style-type: none"> Retiro, Cesantía en edad avanzada y Vejez SAR ISSSTE 1992 FOVISSSTE 2008 SAR FOVISSSTE 1992 Bono de Pensión -Pesos-* (el asterisco llevará al renglón de “Bono de pensión ISSSTE -en Unidades de Inversión-” que se encuentra debajo del detalle del resumen general) <p>Ahorro voluntario (contendrá la siguiente información):</p> <ol style="list-style-type: none"> Aportaciones voluntarias Aportaciones complementarias de retiro Aportaciones de ahorro a largo plazo Aportaciones de ahorro solidario <p>Las columnas para todas los rubros anteriores son las siguientes:</p>

Sección	Campo	Comentarios
		<ol style="list-style-type: none"> 1. Saldo anterior 2. Aportaciones 3. Retiros 4. Rendimientos 5. Comisiones 6. Saldo final <p>Al final del cuadro se mostrará un renglón que indicará "TOTAL DE MI AHORRO", que deberá contar con la sumatoria de los totales de cada una de las columnas descritas en este apartado y con el total del saldo final compuesto por la sumatoria de los subtotales de cada una de las columnas descritas en este apartado para cada uno de los rubros.</p>
<i>Datos de referencia de las últimas aportaciones recibidas en el periodo</i>	- Datos de referencia de las últimas aportaciones recibidas en el periodo	Se deberá incluir un recuadro con la información del periodo de pago, los días cotizados y el Salario Base de Cotización para cada uno de los renglones numerados del 1 al 3 que son los tres bimestres que conforman el periodo que refleja el estado de cuenta.
<i>Bono de Pensión ISSSTE</i>	- *Bono de Pensión ISSSTE	Se colocará un asterisco al principio, que corresponde al rubro de "Bono de Pensión -Pesos-" de la tabla de "Detalle del resumen general" sección ISSSTE. Este renglón deberá contar con las cifras en Unidades de Inversión a valor actual y valor nominal.
<i>Reservado para Información CONSAR</i>	- Reservado para Información CONSAR	Espacio en el que la Comisión colocará información. Dicha información será enviada por la Comisión a más tardar el último día de mayo para el Estado de Cuenta que imprimirán al cierre de junio de cada año y el último día de noviembre para el Estado de Cuenta que imprimirán al cierre de diciembre de cada año.
<i>Cédula fiscal y datos del impresor</i>	- Cédula fiscal y datos del impresor	Se colocará un recuadro para la cédula fiscal, y los datos del impresor.
<i>Espacio para publicidad de la Afore</i>	- Espacio para publicidad de la Afore	Espacio para que la Administradora haga uso libre de él, de conformidad con las reglas generales sobre publicidad que emita la Comisión.

Anexo B



ESTADO DE CUENTA / CUENTA INDIVIDUAL



Periodo que comprende este Estado de Cuenta

*Los recursos acumulados en la cuenta individual serán pagados en forma de pensión y en algunos casos se entregará una parte en efectivo, de conformidad con las Leyes del IMSS, ISSSTE e INFONAVIT.

Cuánto tengo en mi cuenta individual*

\$

Mis datos

CURP

NSS¹

¹ Solo si cotizas al Seguro Social

Atención al público

Teléfono AFORE:
Dirección de la Unidad Especializada de Atención al Público de la Afore:

Página de Internet de la AFORE:
SAR-TEL: 01800-50-00-747 DF y lada sin costo
www.consar.gob.mx
CONDUSEF: 01800-999-80-80 DF y lada sin costo

¡¡IMPORTANTE!

Verifica que tus datos (nombre, dirección, CURP y NSS) estén correctos. Si hay alguna inconsistencia, infórmala a tu Afore.

Resumen general

Concepto	Saldo anterior	Aportaciones	Retiros	Rendimientos	Comisiones	Saldo Final
Mi Ahorro para el retiro						
Mi Ahorro voluntario						
	Saldo anterior	Movimientos				Saldo Final
Mi Ahorro para la vivienda*						
TOTAL DE MI AHORRO						<input type="text"/>

*Los recursos de vivienda NO SON administrados por las Afores, sino por los institutos de vivienda. Las Afores únicamente brindan esta información a sus clientes pero no pueden resolver ninguna aclaración relacionada con este rubro. INFONAVIT 01800-00-83-900 lada sin costo o 91-71-50-50 en el DF / FOVISSSTE 01-800-368-47-83 DF y lada sin costo.

A mayor RENDIMIENTO NETO, mayor pensión.

SB 1 para personas de 56 años y mayores

ÍNDICE DE RENDIMIENTO NETO			
AFORES	RENDIMIENTO ¹	COMISIÓN ²	RENDIMIENTO NETO ³
AFORE 1			
AFORE 2			
AFORE 3			
AFORE 4			
AFORE 5			
AFORE 6			
AFORE 7			
AFORE 8			
AFORE 9			
AFORE 10			
AFORE que emite el estado de cuenta			
AFORE 12			
AFORE 13			
AFORE 14			
AFORE 15			
AFORE 16			
AFORE 17			
AFORE 18			

RENDIMIENTO - COMISIÓN = RENDIMIENTO NETO



1.- Rendimiento bruto de los últimos 36 meses al x (día) de x (mes) de x (año).
2.- Comisión de Saldo Vigente.
3.- El Rendimiento Neto resulta de la resta del rendimiento menos la comisión.



Anexo C



ESTADO DE CUENTA / CUENTA INDIVIDUAL



Periodo que comprende este Estado de Cuenta

*Los recursos acumulados en la cuenta individual serán pagados en forma de pensión y en algunos casos se entregará una parte en efectivo, de conformidad con las Leyes del IMSS, ISSSTE e INFONAVIT.

Cuánto tengo en mi cuenta individual*

\$

Mis datos

CURP

NSS¹

¹ Sólo si cotizas al Seguro Social

Atención al público

Teléfono AFORE:
Dirección de la Unidad Especializada de Atención al Público de la Afore:

Página de Internet de la AFORE:
SAR-TEL: 01800-50-00-747 DF y lada sin costo
www.consar.gob.mx
CONDUSEF: 01800-999-80-80 DF y lada sin costo

¡¡IMPORTANTE!!

Verifica que tus datos (nombre, dirección, CURP y NSS) estén correctos. Si hay alguna inconsistencia, infórmala a tu Afore.

Resumen general

Concepto	Saldo anterior	Aportaciones	Retiros	Rendimientos	Comisiones	Saldo final
Mi Ahorro para el retiro						
Mi Ahorro voluntario						
	Saldo anterior	Movimientos				Saldo final
Mi Ahorro para la vivienda*						
TOTAL DE MI AHORRO						<input type="text"/>

*Los recursos de vivienda NO SON administrados por las Afores, sino por los institutos de vivienda. Las Afores únicamente brindan esta información a sus clientes pero no pueden resolver ninguna aclaración relacionada con este rubro. INFONAVIT 01800-00-83-900 lada sin costo o 91-71-50-50 en el DF / FOVISSSTE 01-800-368-47-83 DF y lada sin costo.

A mayor RENDIMIENTO NETO, mayor pensión.

SB 2 para personas entre 46 años y 55 años

ÍNDICE DE RENDIMIENTO NETO			
AFORES	RENDIMIENTO ¹	COMISIÓN ²	RENDIMIENTO NETO ³
AFORE 1			
AFORE 2			
AFORE 3			
AFORE 4			
AFORE 5			
AFORE 6			
AFORE 7			
AFORE 8			
AFORE 9			
AFORE 10			
AFORE que emite el estado de cuenta			
AFORE 12			
AFORE 13			
AFORE 14			
AFORE 15			
AFORE 16			
AFORE 17			
AFORE 18			

RENDIMIENTO - COMISIÓN = RENDIMIENTO NETO



- 1.- Rendimiento bruto de los últimos 36 meses al x (día) de x (mes) de x (año).
- 2.- Comisión de Saldo Vigente.
- 3.- El Rendimiento Neto resulta de la resta del rendimiento menos la comisión.



Anexo D



ESTADO DE CUENTA / CUENTA INDIVIDUAL



Periodo que comprende este Estado de Cuenta

*Los recursos acumulados en la cuenta individual serán pagados en forma de pensión y en algunos casos se entregará una parte en efectivo, de conformidad con las Leyes del IMSS, ISSSTE e INFONAVIT.

Cuánto tengo en mi cuenta individual*

\$

Mis datos

CURP

NSS¹

¹ Sólo si cotizas al Seguro Social

Atención al público

Teléfono AFORE:
Dirección de la Unidad Especializada de Atención al Público de la Afore:

Página de Internet de la AFORE:

SAR-TEL: 01800-50-00-747 DF y lada sin costo

www.consar.gob.mx

CONDUSEF: 01800-999-80-80 DF y lada sin costo

¡¡IMPORTANTE!

Verifica que tus datos (nombre, dirección, CURP y NSS) estén correctos. Si hay alguna inconsistencia, infórmala a tu Afore.

Resumen general

Concepto	Saldo anterior	Aportaciones	Retiros	Rendimientos	Comisiones	Saldo final
Mi Ahorro para el retiro						
Mi Ahorro voluntario						
	Saldo anterior	Movimientos		Saldo final		
Mi Ahorro para la vivienda*						
TOTAL DE MI AHORRO						<input type="text"/>

*Los recursos de vivienda NO SON administrados por las Afores, sino por los institutos de vivienda. Las Afores únicamente brindan esta información a sus clientes pero no pueden resolver ninguna aclaración relacionada con este rubro. INFONAVIT 01800-00-83-900 lada sin costo o 91-71-50-50 en el DF / FOVISSSTE 01-800-368-47-83 DF y lada sin costo.

A mayor RENDIMIENTO NETO, mayor pensión.

SB 3 para personas entre 37 años y 45 años

ÍNDICE DE RENDIMIENTO NETO			
AFORES	RENDIMIENTO ¹	COMISIÓN ²	RENDIMIENTO NETO ³
AFORE 1			
AFORE 2			
AFORE 3			
AFORE 4			
AFORE 5			
AFORE 6			
AFORE 7			
AFORE 8			
AFORE 9			
AFORE 10			
AFORE que emite el estado de cuenta			
AFORE 12			
AFORE 13			
AFORE 14			
AFORE 15			
AFORE 16			
AFORE 17			
AFORE 18			

RENDIMIENTO - COMISIÓN = RENDIMIENTO NETO

CONSAR
Comisión Nacional de Seguros y Fianzas

1.- Rendimiento bruto de los últimos 36 meses al x (día) de x (mes) de x (año).
2.- Comisión de Saldo Vigerite.
3.- El Rendimiento Neto resulta de la resta del rendimiento menos la comisión.

SB3
SIEFORE BÁSICA 3

Anexo E



ESTADO DE CUENTA / CUENTA INDIVIDUAL



Periodo que comprende este Estado de Cuenta

*Los recursos acumulados en la cuenta individual serán pagados en forma de pensión y en algunos casos se entregará una parte en efectivo, de conformidad con las Leyes del IPSS, ISSSTE e INFONAVIT.

Cuánto tengo en mi cuenta individual*

 \$

Mis datos

CURP

NSS¹

¹ Sólo si cobzas al Seguro Social.

Atención al público

Teléfono AFORE:
Dirección de la Unidad Especializada de Atención al Público de la Afore:

Página de Internet de la AFORE:
SAR-TEL: 01800-50-00-747 DF y lada sin costo
www.consar.gob.mx
CONDUSEF: 01800-999-80-80 DF y lada sin costo

¡¡IMPORTANTE!!

Verifica que tus datos (nombre, dirección, CURP y NSS) estén correctos. Si hay alguna inconsistencia, infórmala a tu Afore.

Resumen general

Concepto	Saldo anterior	Aportaciones	Retiros	Rendimientos	Comisiones	Saldo final
Mi Ahorro para el retiro						
Mi Ahorro voluntario						
	Saldo anterior	Movimientos				Saldo final
Mi Ahorro para la vivienda*						
TOTAL DE MI AHORRO						<input type="text"/>

*Los recursos de vivienda NO SON administrados por las Afores, sino por los institutos de vivienda. Las Afores únicamente brindan esta información a sus clientes pero no pueden resolver ninguna aclaración relacionada con este rubro. INFONAVIT 01800-00-83-900 lada sin costo o 91-71-50-50 en el DF / FOVISSSTE 01-800-368-47-83 DF y lada sin costo.

A mayor RENDIMIENTO NETO, mayor pensión.

SB 4 para personas entre 27 años y 36 años

ÍNDICE DE RENDIMIENTO NETO			
AFORES	RENDIMIENTO ¹	COMISIÓN ²	RENDIMIENTO NETO ³
AFORE 1			
AFORE 2			
AFORE 3			
AFORE 4			
AFORE 5			
AFORE 6			
AFORE 7			
AFORE 8			
AFORE 9			
AFORE 10			
AFORE que emite el estado de cuenta			
AFORE 12			
AFORE 13			
AFORE 14			
AFORE 15			
AFORE 16			
AFORE 17			
AFORE 18			

RENDIMIENTO - COMISIÓN = RENDIMIENTO NETO



- 1.- Rendimiento bruto de los últimos 36 meses al x (día) de x (mes) de x (año).
- 2.- Comisión de Saldo Vigente.
- 3.- El Rendimiento Neto resulta de la resta del rendimiento menos la comisión.



Anexo F



ESTADO DE CUENTA / CUENTA INDIVIDUAL



Periodo que comprende este Estado de Cuenta

Cuánto tengo en mi cuenta individual*

\$

*Los recursos acumulados en la cuenta individual serán pagados en forma de pensión y en algunos casos se entregará una parte en efectivo, de conformidad con las Leyes del PISO, ISSSTE e IMFOVIAAT.

Mis datos

CURP

NSS¹

¹ Sólo si cotizas al Seguro Social

Atención al público

Teléfono AFORE:
Dirección de la Unidad Especializada de Atención al Público de la Afore:

Página de Internet de la AFORE:
SAR-TEL: 01800-50-00-747 DF y tlada sin costo
www.consar.gob.mx
CONDUSEF: 01800-999-80-80 DF y tlada sin costo

¡¡¡IMPORTANTE!!!

Verifica que tus datos (nombre, dirección, CURP y NSS) estén correctos. Si hay alguna inconsistencia, infórmala a tu Afore.

Resumen general

Concepto	Saldo anterior	Aportaciones	Retiros	Rendimientos	Comisiones	Saldo final
Mi Ahorro para el retiro						
Mi Ahorro voluntario						
	Saldo anterior		Movimientos			Saldo final
Mi Ahorro para la vivienda*						
TOTAL DE MI AHORRO						<input type="text"/>

*Los recursos de vivienda NO SON administrados por las Afores, sino por los institutos de vivienda. Las Afores únicamente brindan esta información a sus clientes pero no pueden resolver ninguna aclaración relacionada con este rubro. IMFONAVIT 01800-00-83-900 tlada sin costo 91-71-50-50 en el DF / FONVSSSTE 01-800-368-47-83 DF y tlada sin costo.

A mayor RENDIMIENTO NETO, mayor pensión.

SB 5 para personas de 26 años y menores

ÍNDICE DE RENDIMIENTO NETO			
AFORES	RENDIMIENTO ¹	COMISIÓN ²	RENDIMIENTO NETO ³
AFORE 1			
AFORE 2			
AFORE 3			
AFORE 4			
AFORE 5			
AFORE 6			
AFORE 7			
AFORE 8			
AFORE 9			
AFORE 10			
AFORE que emite el estado de cuenta			
AFORE 12			
AFORE 13			
AFORE 14			
AFORE 15			
AFORE 16			
AFORE 17			
AFORE 18			

RENDIMIENTO - COMISIÓN = RENDIMIENTO NETO



- 1.- Rendimiento bruto de los últimos 36 meses al x (día) de x (mes) de x (año).
- 2.- Comisión de Saldo Vigente.
- 3.- El Rendimiento Neto resulta de la resta del rendimiento menos la comisión.



Anexo G

ESTADO DE CUENTA / CUENTA INDIVIDUAL

Detalle del resumen general

Concepto	Saldo anterior	Aportaciones	Retiros	Rendimientos	Comisiones	Saldo final
IMSS						
•Retiro, Cesantía en edad avanzada y Vejez						
-Retiro 1997						
-Cesantía y vejez y Cuota social						
•SAR IMSS 1992						
•INFONAVIT 1997						
•SAR INFONAVIT 1992						
SUBTOTAL DE MI AHORRO						
ISSSTE						
•Retiro, Cesantía en edad avanzada y Vejez						
•SAR ISSSTE 1992						
•FOVISSSTE 2008						
•SAR FOVISSSTE 1992						
Bono de Pensión (Pesos)*						
SUBTOTAL DE MI AHORRO						
Ahorro voluntario						
•Aportaciones voluntarias						
•Aportaciones complementarias de retiro						
•Aportaciones de ahorro de largo plazo						
•Aportaciones de ahorro solidario						
SUBTOTAL DE MI AHORRO						
TOTAL DE MI AHORRO						

Datos de referencia de las últimas aportaciones recibidas en el periodo		
Periodo de pago	Días cotizados	Salario Base de Cotización
1		
2		
3		

*Bono de Pensión ISSSTE (en Unidades de Inversión)

Valor actual Valor nominal

Reservado para información CONSAR



Espacio para publicidad de la Afore